

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0191-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0230/2025, del doce (12) de agosto del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0230/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0191-2025, relativo a la supresión del nombre solicitado por Henry Antonio Fernández Vargas, mediante instancia de fecha treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco (30/06/2025), depositada por ante la Oficina de Servicio al Ciudadano Santiago de los Caballeros, en fecha primero del mes de julio del año dos mil veinticinco (01/07/2025) y recibida por la Secretaría General de este Tribunal, en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado presidente Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la Instancia

Con motivo de la solicitud de Supresión de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Henry Antonio Fernández Vargas, registrada con el Número de Evento 031-02-2008-01-00009627, asentada bajo el núm. 00948, inscrito en el Libro núm. 00372, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0148, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por el Lcdo. Buenaventura Díaz Canela, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0186115-1, abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la calle General Cabera, núm. 2, esquina Mella, Segunda Planta, Modulo núm. 10, edificio Báez Álvarez, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, actuando el representación del de Henry Antonio Fernández Vargas, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0318067-9, domiciliado y residente en la calle Principal núm. 11, El Faire, municipio de Sabana Iglesia, provincia de Santiago de los Caballeros, por medio de la instancia, depositada por la

Oficina de Servicio al Ciudadano Santiago de los Caballeros, en fecha 07 de julio de 2025 y depositada por ante la Secretaría General de este Tribunal, en la misma fecha.

2. Pretensiones de la solicitante.

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Autorizar al señor HENRRY ANTONIO FERNANDEZ VARGAS, para que en virtud a las disposiciones del art. 81 de la Ley 659 de 1944, sobre actos del Estado Civil y sus modificaciones haga el proceso de publicidad de la presente solicitud a los fines de ley correspondientes en la forma y plazos establecidos, a fin de que pueda solicitar a ese despacho la autorización del inicio de los trámites para el cambio de su nombre actual por el de HENRY FERNANDEZ VARGAS, con el cual es conocido por el conglomerado social en el que se desenvuelve sus actividades cotidiana SEGUNDO: Que el señor hace elección de domicilio en el estudio de abogado del suscrito antes indicado”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Henry Antonio Fernández Vargas, registrada con el Número de Evento 031-02-2008-01-00009627, inscrito en el Libro núm. 00372, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0148, Acta núm. 00948, Año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0318067-9, correspondiente a Henry Antonio Fernández Vargas.
- 3) Fotocopia del Pasaporte Americano núm. A45908563, correspondiente a Henry Fernández Vargas.
- 4) Poder de representación, de fecha tres del mes de junio del año dos mil veinticinco (03/06/2025), instrumentado por el Lcdo. Buenaventura Díaz Canela.
- 5) Aviso de Publicidad en el periódico “El Nuevo Diario”, de fecha 26 de junio de 2025.
- 6) Certificado de No antecedentes Penales, correspondiente a Henry Antonio Fernández Vargas, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha (26) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha siete del mes de julio del año dos mil veinticinco (07/07/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de añadidura de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día siete del mes de julio del

año dos mil veinticinco (07/07/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diez del mes de julio del año dos mil veinticinco (10/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0192-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud del cambio del nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con su Ley Orgánica núm. 39-25, Sección III, Título “De las Atribuciones del Tribunal Superior Electoral”, artículo 12, numeral 6; y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, artículo 194, es competente para conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan un carácter jurisdiccional, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la Solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice la supresión del nombre del inscrito, el cual consta como “Henry Antonio”, para que en lo adelante figure como “Henry”.

7.1. Por el examen de los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de la presente solicitud, figura el nombre del inscrito como “Henry Antonio”, hijo de José Ambrosio Fernández y Maria Altagracia Vargas Diaz; b) el inscrito solicita mediante instancia de manera formal la supresión de su nombre, para que, en lo adelante figure como “Henry”, alegando que es el nombre que siempre ha usado y que figura en todos los documentos de su vida pública y privada, por lo que desea que se realice el cambio del nombre solicitado; c) según la Certificación de la Publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de los nombres solicitados.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho

fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar la supresión del nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Henry”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 026-2025, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Supresión de Nombre, incoada por Henry Antonio Fernández Vargas, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Supresión de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Henry Antonio Fernández Vargas, registrada con el Número de Evento 031-02-2008-01-00009627, asentada bajo el núm. 00948, inscrito en el Libro núm. 00372, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0148, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, anotar en el Folio correspondiente a la presente autorización de supresión de nombre, para que, en lo adelante el nombre del inscrito figure como “Henry”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Henry”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/ybr